

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante : **ÁNGEL DAVID REYES DURÁN**

Accionado : **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - GRUPO DE
PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE**

Radicación No. : **11001-33-42-047-2022-00426-00**

Asunto : **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

SENTENCIA

1.- ANTECEDENTES

Con fundamento en el art. 86 de la C.P., el Decreto 2591 de 1991 y el 1382 de 2000, procede el Despacho a decidir en primera instancia, la acción de tutela interpuesta, por el señor ÁNGEL DAVID REYES DURÁN, identificado con CC No. 80.452.116, a través de apoderada judicial, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE, por la presunta violación del derecho fundamental al debido proceso, respecto a la práctica de una prueba pericial ordenada por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso con No. de radicado 11001311001820190035400.

1.1. HECHOS

El accionante relata los hechos de la acción de la siguiente manera:

“PRIMERO: El señor ANGEL DAVID REYEZ DURAN, inicio proceso de Custodia de sus hijos menores en contra de la señora JENNIFFER DEL CARMEN QUIÑONEZ, el 26 de marzo de 2019, ante el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., proceso que se identificó bajo el radicado 11001311001820190035400.

SEGUNDO: El proceso de Custodia fue admitida mediante auto del 26 de abril de 2019, notificando a la demandada el 17 de mayo de 2019 y en consecuencia se ejerció el derecho de contradicción por la parte demandada.

TERCERO: Mediante auto calendado el 16 de mayo de 2022, el despacho judicial de conocimiento ordenó oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE, con el fin de que se practique:

- *Pericia Psiquiátrica o psicológica forense sobre adicciones a sustancias, al señor ANGEL DAVID REYES DURAN*
- *Pericia Psiquiátrica o psicológica forense sobre la patria potestad (o potestad parental) y custodia, al señor ANGEL DAVID REYES DURAN, JENNIFFER DEL CARMEN QUIÑONEZ, y a los menores ANGEL REYES QUIÑONEZ y ANGELICA REYES QUIÑONEZ*

CUARTO: Mediante oficio No. 519, por la secretaria del Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá D.C., se remitió el 23 de mayo de 2022, vía correo electrónico a la dirección de e-mail notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co; la orden impartida por el despacho en auto referenciado en numeral anterior.

QUINTO: A la fecha el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE, no se ha referenciado a tal orden judicial y las pruebas allí ordenadas no han sido practicadas; ocasionando un retraso importante y relevante al trámite procesal iniciado por mi representado, ello, en la búsqueda de tener la Custodia completa de sus menores hijos.

SEXTO: Ante el Juzgado de conocimiento del proceso judicial al que hemos estado haciendo referencia, esta apoderada ha presentado solicitudes de requerimiento ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE, para que se dé celeridad a la práctica de las pruebas solicitadas, requerimientos que se encuentran pendientes de trámite por parte del juzgado.”

1.2. DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La parte accionante sostiene que el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso.

1.3. PRETENSIONES

“PRIMERA: Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá D.C., en auto del 16 de mayo de 2022 y comunicado mediante número 519 vía correo electrónico el pasado 23 de mayo de 2022; fijando fecha y hora para la práctica de las pruebas allí descritas, tanto para las partes intervinientes en el proceso judicial como para los menores hijos, tal cual allí se ordena.

SEGUNDO: Que se remitan los resultados de las pruebas ordenas y practicadas al Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá D.C., y con destino al Proceso de Custodia No. 11001311001820190035400, una vez se tengan los resultados por los profesionales designados, ello, por la importancia que estas pruebas merecen dentro del proceso judicial tramitado y lo indispensable de su aporte para seguir adelante con el mismo.”

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Como la solicitud reunió los requisitos de ley, se le dio curso a través del auto admisorio del 15 de noviembre de 2022, se ordenó vincular al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, por considerar que le podía asistir interés en las resultas del proceso y se ordenó la notificación de la acción.

La acción fue contestada en tiempo por la autoridad accionada.

III. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 17 de noviembre de 2022¹, la autoridad accionada contestó la acción de tutela, solicitando se declare la carencia de objeto por hecho superado, como quiera que ya fueron expedidas las citaciones para la práctica de la prueba la cual será realizada los días 29 y 30 de noviembre del año en curso según demuestra con los telegramas y la respuesta al oficio del Juzgado 18 de Familia de Bogotá.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Problema jurídico

El problema jurídico se contrae a determinar si el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso del señor ÁNGEL DAVID REYES DURÁN, o si en el caso de autos se presenta la figura de carencia de objeto por hecho superado.

4.2. Carencia de objeto por hecho superado

De acuerdo con lo explicado por la H. Corte Constitucional², la carencia actual de objeto es una figura jurídica utilizada en la acción de tutela, cuando durante el trámite de la solicitud de amparo, se presenta alguna de las siguientes situaciones: i) hecho superado; ii) daño consumado; y iii) situación sobreviniente.

¹ Cfr. Documento digital 09

² Sentencia T-002 de 2021

La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando: “(...) *entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.*”³

4.3. Caso concreto

El señor ÁNGEL DAVID REYES DURÁN, presenta acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE pro la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, al manifestar que la autoridad de calificación no ha cumplido con la práctica de la prueba pericial ordenada por el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso con No. de radicado 11001311001820190035400.

De acuerdo con las pruebas aportadas por la parte demandante, se constata que el Juzgado 18 de Familia de Bogotá profirió auto del 16 de mayo de 2022, mediante el cual ordenó:

“OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, especificando que el dictamen pericial requerido mediante auto del 02 de septiembre de 2019, en su numeral 3.3.1 el cual se debe practicar al demandante señor Ángel David Reyes Duran, es el que se establece en el portafolio de servicios como: Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre adicción a sustancias. Trámítese conforme a lo indicado en el decreto 806 de 2020.”

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense, especificando que el dictamen pericial requerido mediante auto del 02 de septiembre de 2019, en su numeral 3.3.2 el cual se debe practicar a los señores Ángel David Reyes Duran, Jennifer del Carmen Quiñones Martelo y sus menores hijos Ángel Reyes Quiñones y Angélica Reyes Quiñones, es el que se establece en el portafolio de servicios como: Pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad (o potestad parental) y custodia. Trámítese conforme a lo indicado en el decreto 806 de 2020.”

Con la contestación de la acción, el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, aportó copia de telegramas enviados el 17 de noviembre de 2022 al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, con los que informa las fechas y horas para la práctica de la valoración psiquiátrica y/o psicológica forense dentro del proceso de custodia No. de radicado 11001311001820190035400, así:

- ANGEL DAVID REYES DURAN para el día 29 de noviembre de 2022 a las 15:30.

³ Sentencia SU 225 de 2015

- JENNIFER DEL CARMEN QUIÑONES para el día 30 de noviembre de 2022 a las 13:30.
- ANGELICA REYES QUIÑONES para el día 30 de noviembre de 2022 a las 14:30.
- ANGEL REYES QUIÑONES para el día 30 de noviembre de 2022 a las 15:30.

Teniendo en cuenta que la autoridad accionada dentro del transcurso de la acción constitucional envió al Juzgado 18 de Familia de Bogotá las citaciones para la práctica de la prueba ordenada, las cuales tienen como fecha de realización los días 29 y 30 de noviembre de los corrientes, el Despacho encuentra que, la pretensión solicitada por el demandante fue concedida por la entidad, lo que impide que el juez constitucional pueda pronunciarse sobre la procedibilidad o vulneración de derechos fundamentales, así las cosas, este Despacho declarará que en el caso de autos se presenta la carencia de objeto por hecho superado, ya que en el trámite de la acción de tutela la autoridad accionada accedió a lo pretendido por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la acción de tutela interpuesta, por el señor ÁNGEL DAVID REYES DURÁN, identificado con CC No. 80.452.116, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - GRUPO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, a la parte accionante y al Defensor del Pueblo por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión y en caso de no ser seleccionada, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente una vez regrese de esa Corporación.

NOTIFÍQUESE⁴ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁴ **Parte demandante** myriam-paramo01@hotmail.com; ryfconsultorias@gmail.com;
angeldavidr@gmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co;
Vinculado: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757360df7259ae2e9da9c8f92d82bef700508bcd986fdb49239f95091eba10cf**

Documento generado en 22/11/2022 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>